000113/2009

---- Trelew, de agosto de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de aclaratoria interpuesto y fundado a fs. 510, respecto de la sentencia definitiva de fs. 497/508.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- A fs. 510 el Dr. P. A., por la representación de la actora, plantea aclaratoria en relación a la sentencia nro. 24/09. Argumenta que el pronunciamiento objeto de recurso si bien resulta claro en que eleva el importe de condena a la suma de $ 43.541, confirmándolo en todo lo que fuera objeto de agravios, omite establecer que a los importes de condena se le deben adicionar los intereses. Solicita se aclare la cuestión planteada consistente en la adición de los intereses al monto de condena.----------

---- II.- La sentencia cuya aclaratoria se requiere resolvió: “REVOCAR PARCIALMENTE el fallo apelado, *al sólo efecto de* aumentar el monto de condena a la suma de pesos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y uno ($ 43.541), confirmándolo en todo lo demás que fuera objeto de agravios” (ver fs. 508vta.). La parte resolutiva de la sentencia dictada en primera instancia textualmente establece: “1) Haciendo lugar a la demanda por daños y perjuicios entablada por M. I. K. contra F. D. S. y R. S. C., condenando a estos últimos a que en el término de DIEZ (10) días a partir de la notificación de este pronunciamiento, le paguen a la primera la suma de pesos TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 36.541), con más la tasa de interés que aplica el B. D. C. S.A. para sus operaciones de descuento de documentos comerciales a treinta días desde el 26 de agosto del año dos mil tres y hasta el efectivo pago ...”.----------

---- Ello así, siendo que las partes no introdujeron ningún agravio autónomo en lo que respecta a los intereses cuyo pago fue condenado por la sentencia de primera instancia –cabe señalar que el único agravio vertido que se vincula con el tema de intereses lo fue por la contraria y refiere a la no fijación de intereses sobre el monto de la prestación dineraria determinada en los términos de la ley 24.557, agravio que en nada se vincula con el objeto de la aclaratoria en análisis- y que la sentencia dictada por esta Sala expresamente revoca parcialmente lo resuelto al solo efecto de aumentar el monto de condena, resulta claro que persiste la condena al pago de intereses dispuesta en primera instancia, no solo por los expresos términos del pronunciamiento de fs. 497/508, sino también por el límite de conocimiento impuesto a esta Alzada por el art. 277 del CPCC.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Rechazar la aclaratoria intentada a fs. 510.----------

---- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- --------

---- Regístrese y notifíquese.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº 158i DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA